LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE - YANTZAZA LTDA.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° SEPS-IZ6-DZSF-2018-061, del 30 de mayo de 2018, la Intendencia Zonal 6 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó la reforma al Estatuto Social Adecuado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE-YANTZAZA Ltda.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 391, del 10 de mayo de 2018, mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial 253, del 1 de junio de 2018, en donde el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en las cuáles suprimió los últimos incisos de los Art. 35 y 39, que tiene relación con la elección de mayorías y minorías para la renovación parcial de los vocales de los consejos de administración y vigilancia;

Que, mediante Resolución No. 363-2017-F, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en uso de sus atribuciones legales expidió la: REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, vigente desde su expedición el ocho de mayo de 2017.

Que, mediante Resolución No. AGR 032-2015 de la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe Yantzaza Ltda., en uso de sus atribuciones legales expidió La Reforma al Reglamento General de Elecciones de CACPE-YANTZAZA, vigente desde su expedición el seis de noviembre de 2015.

Que, el numeral 1, del Art. 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, dice que la Asamblea General entre otras tendrá las siguientes atribuciones y deberes: "*Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones*".

Que, mediante Resolución N° SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00050, del 18 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Sérvicios de la Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE-YANTZAZA Ltda.;

Que, mediante Resolución AGR 004-2019 de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE-YANTZAZA Ltda., en uso de sus atribuciones legales expidió la Reforma al Reglamento General de Elecciones de CACPE-YANTZAZA, vigente desde su expedición el 9 de febrero de 2019;

Que, el numeral 1, del Art. 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que la Asamblea General entre otras tendrá las siguientes atribuciones y deberes: "*Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones*"; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVEN:

REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE YANTZAZA LTDA.

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1. **Ámbito.-** El presente Reglamento General de Elecciones norma los procedimientos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Vocales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa C.A.C.P.E.-Yantzaza Ltda.

Artículo 2. **Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el mecanismo que asegure la elección de los representantes con el perfil adecuado para formar parte, en calidad de representantes de la Asamblea General, y, de vocales, de los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme lo que señala el Art.36 La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular y Solidario, art. 41 y 94 del Reglamento a La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular y Solidario, y el artículo 15 del Estatuto Social de La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe-Yantzaza Ltda., respetando los principios democráticos y de equidad de género

Artículo 3. **Aplicabilidad.- Las** normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la Institución y solo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.

Artículo 4. **Vigencia.-** El Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos eleccionarios.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 5. **Forma de elecciones.-** La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa, y secreta, de cada uno de los socios, mediante elecciones universales.

Artículo 6. **Representatividad.-** Para la elección de los asambleístas se establece la representación de candidatos de la matriz como de las agencias que conforman Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa C.A.C.P.E.-Yantzaza Ltda., que será proporcional al número de socios afiliados en cada oficina.

Este dato se actualizará en cada proceso electoral con el fin de determinar la proporción exacta y el número de representantes por cada oficina, que se efectuará con la base de datos del último semestre inmediato anterior al proceso electoral.

La Junta Electoral una vez posesionada será la encargada de calcular el número de representantes por cada oficina, conforme a lo determinado en el parágrafo primero de este artículo.

Artículo 7. **Constitución.-** La Asamblea General estará constituida por 30 representantes principales y dos suplentes por cada principal, que serán nombrados en elecciones universales.

Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer éste último, en aquellos asuntos relacionados con su gestión

conforme al artículo 31 del Reglamento a la LOEPS y al Estatuto en su Art. 15, inciso cuarto y quinto.

Por lo menos cinco vocales del Consejo de Administración y tres del Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes deberán contar con título profesional registrado conforme a las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría, jurisprudencia o carreras afines. Para lo cual en la conformación de las listas de candidatos principales deberán estar integrados por no menos el 50% de candidatos que mantengan esta característica.

Artículo 8. **Periodo.**-Los representantes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, de conformidad con lo que dispone el Art. 38, inciso final de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

El periodo de duración de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, será de cuatro años, y podrán ser reelegidos para el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; cuando concluya su segundo periodo no podrán ser elegidos vocales de ningún consejo hasta después de transcurrido un periodo.

Artículo 9. **Base legal:**

- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular y Solidario.
- Reglamento a Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Del Sector Financiero Popular y Solidario.
- Estatuto Social de La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe-Yantzaza Ltda.
- Reglamento Interno de La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa Cacpe-Yantzaza Ltda.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 10. **Organismo Electoral.-** La cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

- Junta Electoral, y
- Junta Receptora del Voto

CAPITULO I

JUNTA ELECTORAL

Artículo 11. **Junta Electoral.-** La Junta Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todas las Oficinas y Agencias de la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General. Dicha junta electoral será presentada mediante una terna por el presidente de la cooperativa.".

Una vez proclamados los resultados y de no existir ninguna eventualidad legal, la Junta Electoral cesará en funciones, previo a entregar los resultados, los informes correspondientes y la posesión de los nuevos Asambleístas, en un plazo no mayor de quince días.

El centro de operaciones de la Junta Electoral estará en la oficina Matriz.

Artículo 12. **Integración.- La Junta Electoral se conformará con tres socios activos, a falta de uno de ellos el Consejo de Administración de manera discrecional nombrará el nuevo miembro; quienes no deberán encontrarse inmersos en las prohibiciones contempladas en el Art. 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su designación y posesión corresponderá al Consejo de Administración en sesión convocada para el efecto.**

Artículo 13. **Conformación.-** El Consejo de Administración designará a los miembros de la Junta Electoral de la terna presentada por el presidente por lo menos con noventa (90) días, previo al día de las elecciones.
Una vez designados los miembros de la Junta Electoral el Presidente de la Cooperativa, dispondrá que se notifique a los socios con dicho nombramiento, comunicándoles que acepten o se excusen justificadamente dentro de los siguientes dos días hábiles.
El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a tres días hábiles, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las excusas de los nombramientos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles dos dias hábiles para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración de la Junta Electoral. De no constituirse esta, el Consejo de Administración de manera discrecional podrá conformar el Órgano Electoral de entre los socios de la cooperativa, quienes deberán aceptar en forma obligatoria el nombramiento.

Artículo 14. **Posesión.-** La Junta Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo **en el plazo de** ocho días posteriores a su nombramiento.
En un plazo máximo de tres días la Junta Electoral, se reunirá para de su seno nombrar el Presidente y Secretario, debiendo informar al consejo de Administración.
Se considerará la participación del asesor jurídico en las reuniones de la Junta Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

Artículo 15. **Responsabilidades.-** La Junta Electoral es responsable de organizar, dirigir y controlar el proceso electoral de la Cooperativa y se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutivas en caso de contienda en el ejercicio de su función, siendo sus fallos y resoluciones inapelables.

Artículo 16. **Funciones y Atribuciones.-** Los vocales de la Junta Electoral tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será analizado y aprobado por el Consejo de Administración;

b) Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento;

c) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley y este Reglamento;

d) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;

e) Organizar la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;

f) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en la LOEPS y su reglamento, el Estatuto Social y el presente Reglamento;

g) Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento definitivo para las elecciones;

h) Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales;

i) Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.

j) Resolver los problemas que se presenten en lo relacionado con el proceso electoral. En última instancia los recursos de la impugnación o apelación que se hubiere impuesto.

k) Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, actas de escrutinio, las ánforas y demás materiales del sufragio;

l) Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;

m) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones, proclamar los resultados oficiales, y adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes;

n) Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de las Oficinas Operativas expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;

o) Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes lo infrinjan;

p) Posesionar a los representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;

q) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento; durante el proceso de elecciones.

r) Emitir informes quincenales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración, y;

s) Las demás que determine el Reglamento General de Elecciones y el Consejo de Administración.

Artículo 17. **Definición de parámetros.-** La Junta Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir para el desarrollo del proceso electoral en un **plazo** no mayor a **dos dias calendario,** luego de electa su directa.

Articulo Innumerado.- PROHIBICIÓN.- Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no podrá integrar el órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

CAPITULO II

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Artículo 18. **Integración.-** Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por la Junta Electoral y su distribución será la siguiente:
En la Matriz se conformarán cuatro juntas receptoras del voto, dos para el sexo masculino y dos para el sexo femenino.
En la Agencia El Pangui se conformarán dos juntas receptoras del voto una para el sexo masculino y la otra para el sexo femenino.
En la Agencia de Los Encuentros se conformará una junta receptora del voto donde sufragarán de forma general.
El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por la Junta General Electoral.
Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante la Junta General Electoral, de cuyo acto se levantará una acta.

Artículo 19. **Conformación.-** Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de **dos días hábiles** después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación de su reemplazo.
La Junta Receptora del voto deberá estar conformada con ocho días de anticipación al dia de las elecciones.

Artículo 20. **Funciones y Atribuciones.-** Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir y escrutar las papeletas del sufragio. Duran en **funciones únicamente el día de las elecciones**. Son funciones y atribuciones de las juntas receptoras del voto

a. Levantar las actas de instalación, del escrutinio parcial, y de resultados.
b. Receptar el sufragio dentro del día y horario previstos para las elecciones, usando única y exclusivamente el padrón electoral y previa presentación de la cédula de ciudadanía de los votantes;
c. Entregar al votante la papeleta electoral;
d. Entregar al socio sufragante el certificado de votación.
e. Efectuar los escrutinios parciales una vez concluida la votación;

f. Entregar a la Junta Electoral las papeletas electorales, conjuntamente con las actas de instalación y escrutinio, así como el padrón electoral, las papeletas, certificados de votación y materiales no utilizados en el proceso;
g. Vigilar que las actas de instalación y escrutinio en donde se establece el conteo de los escrutinios parciales, lleven las firmas del Presidente y Secretario;
h. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden, para lo cual adoptará las medidas que considere necesarias;

Artículo 21. **Prohibición.-** Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

a. Negar el derecho al voto del socio que tenga su cédula de ciudadanía y se encuentre registrado en el padrón electoral;
b. Recibir el voto del socio que no conste en el padrón electoral;
c. Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;
d. Recibir el voto de los socios fuera del horario establecido y del día señalado para las elecciones;
e. Influir de alguna manera en la decisión del socio elector;
f. Realizar el escrutinio fuera de los recintos electorales.

Artículo 22. **Capacitación.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por la Junta Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 23. **Forma.-** La Junta Electoral convocará a las elecciones en el plazo máximo de diez días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración.
En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios activos conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 24. **Contenido.-** La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

a. Fecha de las elecciones y horario para ejercer el derecho al voto;
b. Recintos electorales;
c. Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
d. Lugares para inscripción de candidatos;
e. Requisitos para ser calificados como candidato;
f. Fecha máxima para presentar las candidaturas;
g. La convocatoria deberá estar firmada por el presidente y secretario.

Artículo 25. **Convocatoria a elecciones.- El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la cooperativa tenga oficinas operativas, en el plazo máximo de diez días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración**

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26. Elegibles. - Podrán ser candidatos a dignidades de la cooperativa:

1) **Las personas naturales que cumplan los requisitos:**
2) **Las personas jurídicas a través de su representante legal o delegado debidamente certificado.**

Artículo 27. Requisitos.- Para poder ser candidato como representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía; presentando el certificado de antecedentes penales;
b) Ser mayor de edad;
c) Estar al día en las obligaciones crediticias directas e indirectas con la institución;
d) Acreditar la calidad de socio activo y mantener como mínimo $ $5,00, en certificados de aportación;
e) Mantener la condición de socio activo de manera ininterrumpida por lo menos dos años a la fecha de la convocatoria a elecciones; con transacciones de retiro o depósito específicamente, certificado por el área de balcón de servicios cooperativos y financieros;
f) Acreditar título profesional en la proporción establecida;
g) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente, con ningún empleado de la Cooperativa ni con el Gerente; y,
h) Llenar el formato realizado por la Junta Electoral en el cual conste que el candidato no se encuentre inmerso en las incompatibilidades determinadas en la LOEPS y en este reglamento; en caso de comprobarse falsedad en la declaración se sancionará con la descalificación del candidato.

i) Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
j) No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
k) No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 28. Prohibiciones.- No podrán ser candidatos a representantes:

a. Los socios que actúen como miembros principales o suplentes de la Junta Electoral por ser quienes ejecutan el proceso;
b. Los socios que fueron reelegidos representantes en la elección inmediata anterior y/o los que han sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
c. Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
d. Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;

e. Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones crediticias internas y externas, directas e indirectas;
f. Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión, expulsión o suspensión de sus derechos como socio de la Cooperativa;
g. No ser Representante de la Asamblea General o vocal de los Consejos de Administración o Vigilancia de Instituciones de similares características con jurisdicción en la provincia de Zamora Chinchipe;
h. Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa;
i. Los miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por resolución del organismo competente;
j. Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
k. Los funcionarios, empleados, o trabajadores de la Cooperativa, incluso bajo la figura de servicios profesionales y complementarios;
l. Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio; incluyendo a quienes prestaron sus servicios bajo la figura de servicios profesionales y complementarios. Estos socios solo podrán candidatizarse como representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado dos años contados desde la fecha de su separación de la institución; y, siempre que en su salida no hayan mantenido o mantengan procesos judiciales con la Cooperativa;
m. Quienes registren en el Sistema Financiero, morosidad en obligaciones directas por más de sesenta días a la fecha de convocatoria a elecciones. En caso de presentarse alguna inconsistencia con la información publicada en el registro de datos crediticios, se deberá solicitar una certificación que le otorgue la entidad financiera que haya realizado el reporte;
n. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Gerente General, empleados, funcionarios, trabajadores, y de los profesionales contratados bajo normativa del Código Civil; y,
o. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 29. **Plazo.-** La Junta Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones otorgará **45** días calendario para receptar las carpetas de las listas de los postulantes, las que deberán contener los documentos habilitantes.

Artículo 30. **Asesoramiento.-** La Junta Electoral difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatas o candidatos.

Artículo 31. **Asambleas Informativas.-** La Junta Electoral convocará previa presentación y aprobación del Consejo de Administración el cronograma para la realización de **reuniones informativas** en Matriz y Agencias; en las cuales se explicará la forma cómo se va a llevar el proceso electoral a los socios.

Las reuniones las realizará la Junta Electoral desde cuando se convoque a elecciones hasta 15 días antes de cerrar las inscripciones de candidatos.

Artículo 32. **Registro.-** La inscripción de los candidatos se registrará ante la Junta Electoral, la misma que funcionará en la oficina Matriz.

Artículo 33. **Integración de las listas.-** A toda elección de representantes procederá la inscripción de candidatos mediante listas, ante la Junta Electoral, en la cual constará el nombre de la lista; los nombres completos de los TREINTA (30) candidatos principales y los DOS (2) suplentes respectivos por cada candidato principal.

Obligatoriamente las listas deberán estar integradas por el 50% de socios profesionales principales y sus respectivos suplentes en las áreas de economía, administración, derecho, contabilidad, auditoria o carreras afines y procurará la equidad de género. La representatividad de las agencias y matriz se establecerá proporcionalmente acorde al número de socios de cada una de las oficinas.

Artículo 34. **Solicitud de inscripción.-**Para ser candidato a representante se cumplirá con los requisitos estipulados en el presente reglamento, para lo cual, todos los candidatos de la lista para representantes, deberán llenar una solicitud de inscripción, según el formato proporcionado por el Junta Electoral que contendrá la siguiente información:

- Nombre de la Lista
- Nombre del coordinador o representante de la lista participante.
- Nombres y apellidos completos de los candidatos principales y suplentes;
- Copia de la cédula de ciudadanía de los candidatos;
- Dirección domiciliaria;
- Lugar y dirección de trabajo;
- Números telefónicos;
- Firma y rúbrica de los candidatos de lista, en señal de aceptación de su postulación;
- Declaración escrita de no encontrarse incursos en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
- Certificación impresa del senescyt en caso de un socio con el cupo de profesional.

La nómina de los socios estará proporcionándolos el departamento de sistemas

Artículo 35. **Incumplimiento del número de candidatos.-** En caso de que las listas no cumplan con el número de candidatos principales y suplentes, éstas no podrán ser calificadas por parte de la Junta Electoral.

Artículo 36. **Suspensión de la Inscripción.**-La Junta Electoral suspenderá la inscripción de las listas, si alguno o algunos candidatos no cumplen con los requisitos establecidos para ser representantes, lo que deberá notificar por escrito a las listas, hasta CINCO (5) días hábiles después de haber recibido la documentación requerida.

La lista notificada tendrá cinco días hábiles para completar la documentación requerida o en su defecto cambiar de candidato, cumplido este proceso la Junta Electoral en un término de tres días calificara al candidato de no completar con los requisitos la lista será suspendida definitivamente.

Artículo 37. **Publicación de listas calificadas.-**Una vez calificadas las candidaturas la Junta Electoral publicará en un medio de comunicación social las listas participantes, indicando el nombre de su coordinador.

Artículo 38. **Facultad de Asegurar el Proceso eleccionario.**-En última instancia y faltando 5 días para cerrar las inscripciones y no se hayan presentado el número suficiente de candidatos, la Junta Electoral hará invitaciones personales a socios activos, ex directivos y a los actuales, para que participen presentando sus candidaturas, y si aun así no se completa, la Junta Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y procederá a llamar nuevamente a elecciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 39. **Derechos electorales.**- Es derecho de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la pequeña empresa CACPE YANTZAZA Ltda. elegir, y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Artículo 40. **Requisitos para el elector.**- Para ejercer el derecho al sufragio los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
b) El voto será obligatorio para los socios mayores de dieciocho años.
c) El voto será facultativo para los socios mayores de sesenta y cinco años
d) Mantener activa su cuenta de ahorros y cubrir el monto mínimo de certificados de aportación.
e) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
f) Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio de la Entidad, podrán elegir a través de su representante legal debidamente acreditado
g) Los entes organizados, que no tengan personería jurídica ejercerán su derecho al voto, a través de la persona autorizada en el registro de firmas.

El Padrón Electoral incluirá a los representantes de las personas jurídicas y entes organizados que sean socios de la Cooperativa.

Artículo 41. **Conformación del Padrón.**- El padrón definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto según lo establecido en el presente reglamento, artículo **40** y en concordancia con el estatuto de la Cooperativa.
Este padrón estará en orden alfabético por apellidos y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional, cortado al último día del mes anterior al acto electoral.
Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios.
Los nombres de las personas que hayan perdido la calidad de socios, según los reglamentos correspondientes de la institución, serán suprimidos del padrón electoral.

Artículo 42. **Mesa informativa.**- La Junta Electoral instalará en cada recinto electoral, una mesa de información, donde los socios podrán concurrir para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados.

CAPÍTULO V

PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 43. **Tipos de papeletas.**-El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas pre-numeradas, diseñadas y proporcionadas, por la Junta Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.
Para garantizar que se complete el cupo de representantes con el perfil profesional, conforme se especifica en el presente reglamento, se distribuirán las papeletas de votación en dos grupos. La primera papeleta registrará a aquellos candidatos que cumplen con el perfil profesional requerido y la segunda papeleta al grupo de candidatos que no tienen que cubrir esta exigencia.

Artículo 44. **Acta de entrega recepción.**-La Junta Electoral levantará actas de entrega-recepción de las papeletas que fueron entregados a las Juntas Receptoras del Voto, en las que se especificará el total de documentos remitidos, diferenciando las papeletas de candidatos con perfil profesional requerido y las papeletas de candidatos que no requieren dicho perfil.

Artículo 45. **Diseño.**- Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los nombres de los candidatos serán colocados en orden alfabético, para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

Artículo 46. **Número de papeletas.**-La Junta Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos del último proceso electoral y de acuerdo al nivel de ausentismo.

CAPÍTULO VI

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 47. **Promoción de las elecciones.**- La Junta Electoral deberá garantizar la publicidad y promoción de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Artículo 48. **Propaganda electoral.**- La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Artículo 49. **Prohibición de proselitismo.**- Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo a título personal, en los recintos electorales el día de las elecciones.

CAPÍTULO VII

VOTACIONES

Artículo 50. **Horario de sufragio**-Las votaciones se llevaran a cabo desde las ocho horas hasta las diecisiete horas del día señalado por la Junta Electoral en las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares fijados.

Artículo 51. **Instalación de las Juntas Receptoras de voto.**- En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en reemplazo de los principales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Si a pesar de esto no se completa la Junta, el Coordinador de la junta designará a las personas que se requiera para integrar la misma.

Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

Artículo 52. **Recintos electorales.**-Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes individualmente

Artículo 53. **Acta de Instalación**.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

a) Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
b) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
d) Número de certificados de votación
e) Número de certificados de presentación.
f) El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

Artículo 54. **Urna Electoral.-** Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptar los votos durante el proceso electoral.
La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, la cerrará con llave y procederá a recibir la votación.

Artículo 55. **Documentos habilitantes.**-Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de ciudadanía una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada.
Una vez que el socio haya sufragado firmará el padrón electoral y recibirá del Secretario de la junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de identidad, número de socio.

Artículo 56. **Certificado de presentación.-** El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación que lo exonerará de las sanciones previstas por este Reglamento.
La Junta Electoral entregará a las Juntas Receptoras del Voto formatos en los que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de ciudadanía y la firma del concurrente no empadronado.

Artículo 57. **Domicilio electoral.-** Los socios sufragarán en la oficina donde abrieron su cuenta de ahorros. Es requisito indispensable para el otorgamiento de un crédito y el cobro de beneficios la presentación del certificado de votación o la papeleta de presentación, en caso de no poseer este documento el socio deberá cancelar una multa pecuniaria de $ 5,00 USD.

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIOS

Artículo 58. **Apertura de la urna**.- Llegadas las 17h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraído su contenido, el Presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Artículo 59. **Escrutinio**.- Hecha la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

Artículo 60. **Clases de votos.-**. Los votos pueden ser válidos, nulos y en blanco.

Artículo 61. **Voto Valido.-** Se considera voto válido aquel que es llenado correctamente por el elector acorde a las especificaciones dadas.

Artículo 62. **Voto Nulo.**-Se considera voto nulo:

a. Tenga señales obscenas;
b. Contenga inscripciones ajenas al proceso;
c. Que haya elegido más candidatos de los posibles, y,
d. Que sea realmente ilegible o dudosa su intención del voto.

Artículo 63. **Voto Blanco**-Se considera voto en blanco, aquel emitido sin colocar inscripción alguna en la papeleta de sufragio.

Artículo 64. **Impugnación de papeletas.**- Si alguno de los delegados debidamente acreditados de las listas impugnaren una o varias papeletas, los miembros de la Junta Electoral resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Se procederá a escrutar los votos, no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, constará en el Acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Las impugnaciones posteriores que se suscitaren una vez concluido el escrutinio de las Juntas Receptoras del voto y se presentaren en un término de veinticuatro horas, serán resueltos por los miembros de la Junta Electoral por mayoría simple, está tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 65. **Acta de escrutinio.**- Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares que se entregarán a los miembros de la Junta General Electoral. La primera copia se la exhibirá en el recinto electoral y la segunda se remitirá inmediatamente a la Junta Electoral.

Artículo 66. **Contenido del acta de escrutinio.**-El Acta de escrutinio contendrá:

a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
b) El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
d) Número de votos en blanco y nulos

e) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
f) Firmas de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto.

Artículo 67. **Entrega de urnas.-** Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario serán los responsables de la entrega a los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 68. **Acta de Resultados.-** El Secretario de la Junta Receptora de Voto trasladará los datos exactamente del acta de escrutinio al acta de resultados de la Junta Receptora del Voto, la que deberá suscribir con el presidente. Y entregar de manera inmediata a la Junta Electoral.

Artículo 69. **Escrutinio Global.-** La Junta Electoral realizará el escrutinio en base a los resultados de las actas entregadas por las Juntas Receptoras del Voto.

CAPÍTULO IX

CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 70. **Proclamación de resultados.-** La Junta Electoral se declarara en sesión permanente y procederá a proclamar resultados en el plazo máximo de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la terminación del proceso, sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 71. **Dirimencia de Empates.-** La Junta Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Representante principal o suplente a la Asamblea General, proclamará ganador al socio más antiguo.

Artículo 72. **Acta de Proclamación de Resultados.-** Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de las oficinas con las que cuente la Cooperativa más un ejemplar para la Junta Electoral, para el Consejo de Administración y para los coordinadores de las listas participantes.

Una vez proclamados los resultados y de no existir ninguna eventualidad legal, la Junta Electoral cesará en funciones, previo a entregar los resultados, los informes correspondientes y luego de haber posesionado a los nuevos Representantes de la Asamblea General, en un plazo no mayor a quince días".

Artículo 73. **Capacitación Obligatoria.-** Los Representantes electos, una vez posesionados por la Junta Electoral, deberán ser capacitados por la Cooperativa; la capacitación es de carácter obligatoria, no menor a 20 horas en competencias directivas.

Artículo 74. **Calificación e inicio de funciones.-** El Consejo de Administración y Vigilancia se instalarán dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General en el caso del Consejo de Administración, y el Consejo de Vigilancia se elegirá un presidente/a y un secretario/a. Los vocales del Consejo iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique su idoneidad, hasta tanto, continuará en sus funciones

el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo, conforme lo previsto en el Art. 20 del Estatuto de la Cooperativa y el Art. 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 75. **Primera Asamblea Ordinaria del Año.-** El Presidente convocará a los nuevos integrantes de la Asamblea General de Representantes a la primera asamblea ordinaria del año, para tratar los puntos que correspondan a dicha asamblea según el reglamento Interno.

Artículo 76. **Prorrogación de funciones.-** Los miembros de los consejos en funciones permanecerán **prorrogados** en sus cargos hasta que los nuevos representantes elegidos sean calificados como tal por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

IMPUGNACIÓN

Artículo 77. **Definición.-** Impugnación es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante la Junta Electoral para que esta tome una resolución, siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido

Artículo 78. **Aptitud de Presentación del Recurso**.- Pueden presentar este recurso cualquier socio de la Cooperativa, siempre y cuando haya participado del proceso electoral;

Artículo 79. **Termino de Impugnaciones.-** La impugnación se presentará por escrito ante la Junta Electoral en el término de veinticuatro horas subsiguientes de concluidas las elecciones.

Artículo 80. **Fundamentación.-** A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Artículo 81. **Naturaleza del recurso.-** La impugnación procede respecto de:

a. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
b. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Artículo 82. **Tramitación del recurso.-** La Junta Electoral al día siguiente de recibido el recurso y si éste cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Junta Electoral en el término de un día laborable resolverá el recurso.

Artículo 83. **Rechazo del Recurso.-** La Junta Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO II

APELACIÓN

Artículo 84. **Definición.-** Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participó en el proceso electoral, respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Comisión de Resolución de Conflictos, revoque o reforme dicha resolución.

Artículo 85. **Aptitud para la presentación del recurso.-** Pueden interponer el recurso de apelación:

a. El candidato afectado;
b. El coordinador de la Lista participante.

Articulo 86.- **Término de Apelaciones.-** Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios registrados, con la debida fundamentación.

Artículo 86. **Fundamentación.-** A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Artículo 87. **Naturaleza del Recurso.-** Se puede apelar las resoluciones provenientes de la Junta Electoral, en los siguientes casos:

a. Negativa de inscripción de un candidato.
b. Declaración de nulidad de las votaciones
c. Declaración de nulidad de los escrutinios
d. Adjudicación de representantes
e. Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones

Artículo 89. **Tramitación del Recurso.-** La Comisión de Resolución de Conflictos al dia siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de un día laborable confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Artículo 90. **Rechazo del Recurso.-** La Comisión de Resolución de Conflictos rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

A LOS SOCIOS

Artículo 91. **Sanciones.-** El socio que hubiere dejado de votar en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, pagará una multa de $5,00 USD, que serán debitados automáticamente de las cuentas de ahorros, de no existir fondos disponibles de debitará en lo posterior y será un requisito para cualquier trámite en la cooperativa.

Artículo 92. **Descargo.-** No incurren en las faltas y sanciones por no haber votado:

a. Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
b. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica comprobada, segundo grado de afinidad o consanguinidad y el cónyuge ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;
c. Los mayores de sesenta y cinco años de edad; y,
d. Quienes se encuentren fuera del país.

Artículo 93. **Justificación.-** Los socios que no hubieren votado, deberán justificar el motivo de su ausencia ante la Junta Electoral, mientras esté en funciones, la cual emitirá el correspondiente certificado y ante el Consejo de administración una vez sesada esta, en un tiempo no mayor a treinta días.

Artículo 94. **Delegación de la Justificación.-** Los socios que se encontraren en el extranjero o tuviesen fijado su domicilio en otras provincias fuera del rango de acción de la Cooperativa, podrán delegar a un familiar o socio la justificación mediante carta poder (autorización) dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

A LOS CANDIDATOS

Artículo 95. **Sanciones.-** La Junta Electoral sancionarán con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

a. Por realizar propaganda electoral atentando contra la imagen institucional de la Cooperativa.
b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
c. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada en el proceso de inscripción; y,
d. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales, o a los candidatos de otras listas.

CAPÍTULO III

A LOS DIRECTIVOS

Artículo 96. **Sanciones** .- Serán descalificados como directivos quienes incurran en las siguientes causales:

a. Por instigar a la Junta Electoral a que actué fuera de lo legalmente permitido.
b. Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada , en caso de candidatizarce; y,
c. Por haberse comprobado el intento de realizar fraude electoral.

TÍTULO VI

DE LA NULIDAD

CAPÍTULO I

NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Artículo 97. **Nulidad de votaciones.-** La Junta Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las juntas receptoras del voto, únicamente en los siguientes casos:

a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las ocho horas o después de las diecisiete horas;

b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;

c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación;

d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco no se encontrare físicamente en la urna ; y,

e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Junta Electoral.

Si se llegare a declarar la nulidad de las votaciones en dos o más Juntas receptoras del voto el proceso será obligatoriamente declarado fallido por la Junta Electoral.

Artículo 98. **No habrá Nulidad de votaciones.-** Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, la Junta Electoral aplicará las siguientes reglas:

a. No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de sus vocales, siempre y cuando ostenten el nombramiento correspondiente.

b. La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del Voto no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante conste en el acta de instalación de la Junta;

c. La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;

d. El error leve en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;

e. La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;

f. El error de cálculo o cualquier otro que sea evidente, en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

CAPÍTULO II

NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 99. **Nulidad de Escrutinios.-**La Junta Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

a. Si las Juntas Receptoras del Voto hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum reglamentario;

b. Si las actas correspondientes no llevaren la firma del Presidente y del Secretario de la Junta

c. Si se presentaren inconsistencias entre el acta de la junta y el acta de escrutinio y de estas con el número de votos;y,

d. Si se comprobare falsedad, destrucción parcial o cualquier otro indicio que cause duda de los datos contenidos en el acta de resultados.

Artículo 100. **Procedimiento.-Si** la Junta Electoral declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en las Juntas Receptoras del Voto en matriz o agencias, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

TÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Artículo 101. **Conformación de los Consejos.**- De los representantes electos, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración estará conformado por 9 miembros principales y sus respectivos suplentes, y el Consejo de Vigilancia por 5 miembros principales y sus suplentes.

Artículo 102. **Director de debates.**- Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designara obligatoriamente un director de debates quien la presidirá el cual no podrá ser miembro de ningún consejo **y será designado de manera discrecional por el Consejo de Administración**.

Artículo 103. **Duración.**- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones.

Artículo 104. **Votaciones.**- Las elecciones de los vocales de los consejos de Administración y de vigilancia serán personales, escritas y secretas conforme lo establece el artículo 38 y 40 de la LOEPS.

Artículo 105. **Momento de elección.**- La Asamblea General de Representantes, elegirá a los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 106. **Elección de los vocales del Consejo de Administración.**- Obligatoriamente se conformara siguiendo los siguientes criterios:

1. Un Representante profesional más votado por preferencia electoral;
2. Tres representantes profesionales más votados de matriz;
3. Un representante profesional más votado por las agencias;
4. Dos representantes de la matriz más votados; y,
5. Dos representantes por las agencias más votados.

En caso de empate entre representantes se preferirá a la equidad de género, de persistir el empate se lo dirimirá por el socio representante más antiguo.

Artículo 107. **Elección de los vocales del Consejo de Vigilancia.**- Obligatoriamente se conformara siguiendo los siguientes criterios:

1. Un Representante profesional más votado por preferencia electoral;
2. Un representante profesional más votado por la matriz;
3. Un representante profesional más votado por las agencias;
4. Un representante de las agencias más votado; y,
5. Un representante de la matriz más votado.

En caso de empate entre representantes se preferirá a la equidad de género, de persistir el empate se lo dirimirá por el socio representante más antiguo.

Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia durarán cuatro años en sus funciones con posibilidad de una reelección consecutiva.

Artículo 108. **De los suplentes**.- una vez establecidos los vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia estos procederán a nominar de entre los asambleístas a su respectivo suplente, respetando el criterio por el cual fue electo, a esta nominación se la someterá a votación secreta de la Asamblea para su aprobación.

Artículo 109. **Imposibilidad de ser representante.**- Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

Artículo 110. **Calificación**.- Una vez electos los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia General, deberá en los quince días posteriores a su nombramiento, remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las hojas de vida y **la documentación correspondiente para su calificación**.

Artículo 111. **Vacantes.**- En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos, ocupara el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier causa no hubiere un suplente, el Consejo de Administración nombrara un vocal entre los representantes **o** socios según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.

Articulo 112. Para que un socio o representante, sea designado vocal de los consejos debe por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener al menos dos años como socio en la Cooperativa;
2. De acuerdo con su segmento, la Cooperativa propenderá a que los vocales de los Consejos acrediten la formación y capacitación necesaria en las áreas afines a su gestión, para lo cual establecerá los requisitos que correspondan en el Reglamento de Elecciones, incluyendo mecanismos que aseguren la participación de todos los socios o representantes;
3. Acreditar al menos veinte horas de capacitación en el área de sus funciones, antes de su posesión;
4. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
5. No haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior;
6. No tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal o unión de hecho con otro de los vocales ni con el Gerente;
7. En el caso de que la Asamblea General este conformada por representantes, tener dicha calidad; y,
8. No estar incurso en los impedimentos determinados en el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

El periodo de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, iniciará a partir del registro de sus nombramientos en la Superintendencia, y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos, hasta

tanto, continuarán en funciones los vocales cuyo periodo haya fenecido. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, los personeros cuyo periodo esté fenecido seguirán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

El registro correspondiente será de absoluta responsabilidad del Presidente o quien haya hecho sus veces en la Asamblea General en la que fueran elegidos los vocales.

Los Consejos respetarán la equidad de género en su conformación, en la medida de lo posible.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

SEGUNDA:- Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos, aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

TERCERA:- El Consejo de Administración conjuntamente con Gerencia General, se encargarán de coordinar la capacitación de los socios elegidos, a fin de que puedan cumplir con el requisito mínimo de capacitación exigido por la **Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.**

QUINTA:- Todo artículo de este Reglamento General de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Interno, prevalecerá el de mayor jerarquía.

SEXTA:- Para la elección de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia; facúltese a la Junta Electoral realizar el proceso de elecciones.

SEPTIMA:- La Junta Electoral resolverá cualquier tipo de inconveniente o problema que se presente entre las listas participantes, actuando conforme al presente reglamento; en caso de no estar normado trasladará al Consejo de Administración quienes tendrán la decisión final la misma que será inapelable.

CERTIFICACIÓN:

La reforma al Reglamento General de Elecciones fue discutido, analizado y reformado **por la Asamblea General de Representantes, el 11 de Diciembre de 2021, mediante el literal b de la resolución AGR: 033-2021.**

Abg. Deysi Quezada
SECRETARIA DE CACPE YANTZAZA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACPE YANTZAZA
Crece contigo
SECRETARIA

ANEXO 1.

CONTROL DE CAMBIOS SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES.

Fecha de aprobación o actualización del manual	Responsables de los cambios	Proponentes para la aprobación por parte de la Asamblea General de R.	Responsables de la aprobación del manual	Motivo de actualización
28/11/2013		Consejo de Administración	Asamblea General de representantes	Aprobación del reglamento
6/11/2015	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Asamblea General de representantes	Reforma aprobada mediante la resolución AGR 032-2015
9/02/2019	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Asamblea General de representantes	Reforma aprobada mediante la resolución AGR 004-2019
11/12/2021	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Asamblea General de representantes	Reforma aprobada mediante la resolución AGR 033-2021, literal B